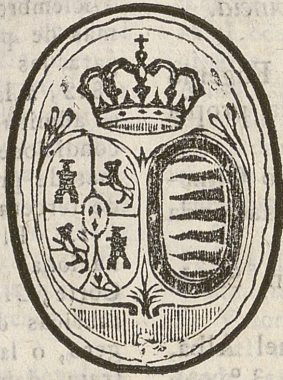


Núm. 38.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Marzo de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 59.

Circular mandando se restituya á la Villa de Valoria la Cabeza de Partido que existe en Cabezón.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo siguiente.

Con esta fecha digo al Señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

Conformándose la Regencia provisional del Reino con lo informado por el Cefe político de Valladolid y la mayoría de los Ayuntamientos del Partido judicial de Valoria, y accediendo á la solicitud que le han dirigido veinte y un pueblos del mismo Partido, se ha servido mandar, que se restituya á la expresada villa la Cabeza del mismo, por hallarse en situacion mas central y cómoda: quedando sin efecto la traslacion que hizo á Cabezón la Junta provisional de Gobierno.

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos que convengan.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 22 de Marzo de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 60.

Circular para la captura del desertor del Presidio Peninsular de esta Ciudad José de la Riva.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes constitucionales de la Provincia practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura del desertor del Presidio Peninsular de esta Ciudad José de la Riva, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndole

en caso de ser habido con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 24 de Marzo de 1841. — Juan Gutierrez.

Señas. Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, color triguño, cara redonda.

Comision de calificacion y nombramiento de empleados de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid. — La Comision, en uso de las facultades que le concede la circular del Ministerio de Hacienda de 25 de Diciembre último, ha acordado los nombramientos siguientes.

Contaduria de Rentas de la Provincia.

Para la plaza de Oficial 1.º á D. Faustino Valcarce, que la sirve por nombramiento de la Junta gubernativa.

Para la de Oficial 3.º á D. José María Rodolfo, que lo es 4.º en propiedad en la misma dependencia.

Para la resulta de éste á D. Francisco Caplin, Escribiente 1.º de la Seccion de liquidacion de atrasos militares del Distrito de Castilla la Vieja.

Para la de Oficial 5.º á D. Francisco Arenzana, que desempeñaba la de 3.º por disposicion de la propia Junta gubernativa.

Y para la de Portero á D. Manuel Pescador, que la sirve por nombramiento de dicha Junta.

Seccion de liquidacion de Créditos militares del Distrito de Castilla la Vieja.

Para la plaza de Escribiente 1.º á D. Manuel Pastor, que lo es 2.º en propiedad de la Seccion.

Y para la resulta de éste á D. Salvador Ferrer, Escribiente de la Contaduria de Rentas de la Provincia.



Administracion de Rentas de la Provincia.

Para la plaza de Oficial 1.º á D. Eugenio Jover, que lo es 2.º en propiedad de la propia dependencia.

Para la resulta de éste á D. Francisco Gimenez de la Espada, Oficial 7.º cesante de Hacienda pública.

Para la de Oficial 3.º á D. Tristan Sande Valdés, que lo es 4.º de la misma.

Y para la resulta de éste á D. Manuel Alba, que desempeñaba interinamente la de 3.º por acuerdo de la Junta de gobierno.

Administraciones subalternas de Estancadas.

Para la Administracion de Olmedo á D. Antonio García Busto, Interventor de Rentas de Tordesillas.

Para la de Tudela á D. Victoriano Cospedal, que desempeñó provisionalmente la Administracion de Loterías de esta Capital por disposicion de la Junta gubernativa.

Y para la de Mayorga á D. Pedro Díez Moguejo, Interventor de Rentas de Rioseco por nombramiento de la expresada Junta.

Intervenciones subalternas.

Para la de Tordesillas, vacante por ascenso del que la obtenia, á D. Hipólito Enderiz, que sirve la Administracion subalterna de Olmedo por nombramiento de la Junta.

Y para la de Rioseco á D. Pedro Marcelino Mallafre, que la desempeñaba en propiedad antes de ser nombrado por la Junta Fiel de Derechos de Puertas de esta Capital.

Vereda de efectos estancados.

Para la plaza de Veredero á D. Venancio Martín Lopez, que la está desempeñando por disposicion de la Junta de Gobierno.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia.

Para la Asesoría de la Subdelegacion á D. Felix Villarrubia, nombrado por la Junta.

Y para la Fiscalía de la misma á D. Juan García Vazquez, que tambien la desempeña por acuerdo de dicha Junta.

Valladolid 24 de Marzo de 1841. = El Marques de Casa-Pizarro. = Antonio de Garrigós. = Asensio Rosique.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por la Direccion general de Rentas estancadas se ha remitido á esta Intendencia para su publicacion el anuncio siguiente.

Direccion general de Rentas Estancadas. = Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de

Diciembre de 1840 para la subasta de 210 resmas de papel blanco que se consideran necesarias para las estampaciones de la fábrica del sello en 1842, á las cuales divididas por clases como sigue, se admitirán posturas, juntas ó separadas, bajo las condiciones siguientes, y no otras, á saber: 200 resmas de primera clase: 1500 de segunda, y 19,300 de tercera, hechas todas en moldes avitelados.

1.ª El contratista ha de entregar en la fábrica nacional del papel sellado, establecida en esta Corte, 210 resmas de papel blanco elaborado en las fábricas del reino, y de ningun modo del extranjero, ó las correspondientes á las clases que contrate, debiendo tener cada resma 500 pliegos útiles sin costeras.

2.ª Las 200 resmas de primera clase han de ser de papel vitela superior igual á la resma de muestra que se presenta, debiendo llevar las iniciales 1.ª C. que lo distinga de las demas, siendo igual á la misma muestra en tamaño, blancura, consistencia, buen batido, encolado y limpieza de la pasta, tanto mirándolo en su superficie como á la transparencia; con peso de 12 libras castellanas cada resma: 1500 resmas de segunda clase ó florete superior igual á la resma de muestra que se presenta con las iniciales 2.ª C. que lo distinga en su transparencia, conforme en todas sus cualidades de elaboracion á las que se señalan al papel de primera, con peso cada resma de 11 libras castellanas; y 19,300 resmas de tercera clase ó florete bueno hechas en moldes avitelados iguales á la resma, que se presenta de muestra, con todas las cualidades de elaboracion señaladas á las clases anteriores y sin que ninguna resma tenga menos peso que el de 10 y media libras castellanas.

3.ª Las entregas del papel en las fábricas del sello han de verificarse por partes iguales en 10 meses, siendo la primera en todo el de Julio próximo venidero, y las restantes en los de Agosto, Setiembre y sucesivos, de manera que para fin de Abril de 1842 quede completado el suministro.

4.ª Si además del número de resmas que se piden para las estampaciones de 1842 hubiese necesidad de algunas mas por motivos imprevistos, será obligacion del contratista ó rematante de cada clase entregar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion.

5.ª El papel se ha de reconocer por el Administrador, el Contador y el fiel Maestro de labores de la fábrica á presencia del contratista ó de uno que le represente, los cuales manifestarán si es arreglado á las muestras de la fábrica, por su tamaño, blancura, consistencia, buen batido, encolado y limpieza de la pasta, tanto mirado en su superficie como á la transparencia, y si tiene el peso que corresponde á su clase segun se expresa en la condicion 2.ª; y hallándolo admisible por tener todas las cualidades estipuladas, pasará el Administrador á la Direccion general un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los tres empleados, con expresion del número de resmas, nombre del fabricante y su conformidad ó igualdad con todas sus circunstancias á lo estipulado, á fin de que en su vista disponga su admision y se expida el competente recibo por la fábrica para que se le libre inmediatamente su importe en los términos que expresará la condicion 10.

6.ª No se admitirá el papel que no sea igual á las muestras respectivas y tenga las cualidades estipuladas en la condicion 2.ª repetidas en la 5.ª Mas si ocurriesen dudas ó dificultades sobre la admision

ó desecho de algunas resmas ó partidas que presenten diferencias con los tipos de contrata, con tal que estos sean accidentales y no de esencia para la bondad del papel, se nombrarán dos peritos por parte de la Hacienda y otros dos por la del contratista que examinándolo escrupulosamente é imparcialmente declaren lo que sea justo y legal á su leal entender, señalando en su caso la rebaja de precio que deba hacerse en cada resma ó partida proporcionada al mérito que tenga con respecto á lo estipulado.

7.^a El papel que se admita en la fábrica por cuenta de esta contrata será libre de derechos Reales y municipales.

8.^a El papel que resulte inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma á fin de que no pueda servir para el sello.

9.^a El contratista en virtud de certificacion de la Contaduría de la fábrica visada por el Administrador de la misma, repondrá los pliegos que falten en las resmas admitidas ó que resulten defectuosos por rotos ó manchados en ellas al tiempo de abrirlas en la oficina de labores como primera operacion que practica para timbrarlo y estamparlo, devolviéndolo despues de recortado á su costa.

10. Los pagos del papel que se reciba se harán á 20 y 30 dias fecha en moneda de plata ú oro metálico sonante, mediante libramientos de la Direccion general de Rentas estancadas sobre el Banco español de San Fernando y fondos de la quinta parte de los productos de la del papel sellado que recauda aquel establecimiento, ó sobre otros fondos igualmente positivos.

11. Por ningun motivo ni pretexto podrá suspender el contratista las entregas de papel en la fábrica en las épocas, número de resmas y clases de primera, segunda y tercera que se expresaron en la condicion 3.^a

12. Si el contratista no cumpliese con las entregas del papel conforme á lo prescrito en las condiciones que preceden, tendrá accion la Direccion general á comprar el que necesite para las labores de la fábrica al precio que pueda conseguirlo, en cuyo caso será de cuenta del contratista el mayor precio que pudiera tener respecto del que se estipule en contrata, con todos los demas gastos que la compra ocasioné hasta ponerlo en los almacenes de la fábrica.

13. Han de quedar á beneficio de la fábrica las tablas, arpilleras y cuerdas en que vengán empacotados los balotes del papel blanco.

14. Será de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y otros que pudieran ocurrir hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, asi como tambien el gasto que origine la separacion de las costeras, en caso de entregar las resmas con ellas.

15. El contratista ha de asegurar el cumplimiento de su contrata con 600 rs. vn. en metálico ó el duplo en papel de la deuda consolidada, ó la parte que corresponda al número de resmas que contrate, en término de un mes, contado desde que la subasta merezca la aprobacion del Gobierno, sin la cual no causará efecto.

16. De todo el papel que resulte inadmisibile en la fábrica del que por defectuoso se devuelva al contratista para que lo reponga con arreglo á la condicion 9.^a, y de las costeras en el caso de conducirlo con ellas, para mayor resguardo de las res-

mas de á 500 pliegos útiles que se le admitan, deberá el contratista pagar los derechos Reales y municipales, á cuyo efecto pasará en cada fin de año el Administrador de la fábrica al de la Aduana de Madrid la correspondiente certificacion de aquella Contaduría expresiva de las clases y número de resmas de papel por las cuales ha de pagar ya los derechos.

17. El remate se ha de verificar en la sala de Juntas de las Direcciones generales de Rentas con asistencia del Director del ramo, Contador general de Valores y Asesor de las oficinas generales, el dia 15 del mes de Abril próximo de doce á dos de la tarde, en cuya hora se adjudicará al mejor postor.

18 y última condicion. Los gastos del expediente de subasta y remate, asi como los de cuatro copias de la escritura de contrata para el Ministerio, Oficinas generales y Fábrica del sello, serán de cuenta del rematante. Madrid 10 de Marzo de 1841. = Manuel Cortés.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que quieran interesarse en esta subasta puedan presentar sus proposiciones en los términos que se previenen. Valladolid 16 de Marzo de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Concluye la Lista nominal de los Electores del Distrito de Medina del Campo.

D. Julian García.
Miguel Espinosa.
Ceferino Nieto.
Marcelo la Puerta.
Bruno Sanchez.
Joaquin Alonso.
Mauricio Gutierrez.
Agustín Barrocal.
Antonio Serrano.
Raimundo Benito.
Clemente Bartolomé.
Alejandro Navas.
Francisco Gutierrez.
Juan Manuel Rodriguez.
José Barbero.
Dionisio Sanz.
Raimundo García.
Juan Gutierrez.
Manuel Astudillo.
Joaquin Hernánz.
Francisco Gonzalez,
mayor.
Toribio de Castro.
Dionisio Martin.
Julian Gutierrez.
Gil Feliciano Mateos.
Manuel Martin.
Manuel Rodriguez
Alonso.
Justo Salamanca.
Marcelino Quadrillero
Juan Herrero Velayos.
Esteban Remolar.
Pío Quevedo.
Vicente Velayos.
Luis de la Fuente.
Marcelino Briones.
Braulio Martin.

D. Juan Olivares Urrutia
Pedro de la Devesa.
José Luis Prieto.
Benito Pastor.
Eladio García.
Lorenzo Gutierrez.
Gregorio Gutierrez.
Atanasio Ruiz.
José Gutierrez.
Andrés Gutierrez.
Victor Ruiz.
Agustín Reguero.
Tomás Medina.
Nicolás Cebada.
Pedro Saez.
Tomás Sobrino.
Patricio Hernandez.
Estanislao García.
Francisco Alonso.
Martin Martin.
Manuel de la Cruz
Alonso.
Juan Antonio Saavedra.
Julian García.
Eugenio García Sanz.
Tomás Vicente.
Gregorio Pinilla.
Manuel Franco.
Facundo Navas.
Manual Alvarez.
Roque Olmedo.
Angel Hernandez.
Esteban Benito.
Mateo Alonso.
Tomás Santos.
Nicolás Gonzalez.
Lorenzo Lopez.

- D. Francisco Alonso Hernandez.
Saturnino Otero.
Ignacio Gavilan.
Pedro Gomez.
Roque Gonzalez.
Francisco Rodriguez Alonso.
Manuel Saez.
Julian Lopez Rodriguez.
Julian Seisdedos.
Miguel Saez.
Mariano Rico.
Javier Rubio.
Alejandro Recio.
José Gonzalez.
Máximo Gutierrez.
Fructuoso Montalvo.
Manuel Rincon.
Simon Figueroa.
Benito Rodriguez.
Pedro Martin.
Antonio Daza.
Manuel Garrido.
Fernando Garrido.
Florentino Lambas.
Manuel Lambas.
Telesforo Lorenzo.
Antonio Lopez.
Victor Gonzalez.
Miguel Gomez.
Tomás Sobrino.
Miguel Velasco.
Juan del Ejido.
Sebastian Martin.
Matias Garcia.
Cirilo Gay.
Tomás Benito Martínez.
Santiago Sanchez.
Raimundo Vicente.
José Arias.
Manuel Rubio.
Manuel del Valle.
Juan Allég.
Joaquin María Espiau.
José Maria Diaz.
Eusebio de la Fuente.
Miguel Arrieta.
José Daza.
Leoncio Daza.
José Segovia.
Francisco Hernandez.
Pascual Morales.
José Vicente.
Ramon Sanz.
Esteban Rodriguez.
Antonio Jimenez.
Blas Gutierrez.
Segundo Velazquez.
Luciano Garcia.
Tomás Cesareo de la Fuente.
Fernando Gonzalez.
Juan Luengo.
- D. Vicente Rodriguez Canona.
Francisco Rodriguez Luengo.
Felix Rodriguez.
Juan Navas.
Francisco Rodriguez Gonzalez.
Gavino Rodriguez.
Benigno Ruiz.
Justo Gimenez.
Felipe Lozano.
Juan Martin.
Claudio Marcos.
Patricio Otero.
Higinio Rodriguez.
Sebastian Gonzalez.
Domingo Rodriguez.
Tomás Sanchez.
Esteban Rodriguez.
Nicolás Rodriguez.
José Alejos.
Gregorio Rodriguez.
Faustino Esteban.
José Lozano.
Eustaquio Dominguez.
Valentin Gimenez.
Eustasio Rodriguez.
Pedro Rodriguez.
Pedro Marcos.
Adrian Gonzalez.
Remigio Esteban.
Tomás Esteban Sanchez.
Pedro Garcia.
Rodulfo Saez.
José Rico.
Agustin Cermeno.
Manuel Nieto.
Estanislado Nieto.
Manuel Zurdo.
Bernardo Doyague.
Pedro Zurdo.
Angel Nieto.
Santos Nieto.
Felix Nieto.
Cayetano Fraile.
Felipe Moyano.
Tomás Gutierrez.
Ignacio Blanco.
Gerónimo Franco.
Valentin Belloso.
Doroteo Garcia.
Pedro Aillon.
Alejandro Piernavieja.
Matias Rico.
Ramon MariadelCanto.
Francisco Cabezas.
Manuel Lopez.
Miguel Sanz.
Pedro Ruiz.
Andres Mier.
Venancio Velasco.
Manuel Rodriguez.
Miguel de Duñas.
Hilario Reguero.
- D. Nicolas Lopez.
Juan Antonio Ruiz.
Gerónimo Francisco.
Vicente Blanco.
Miguel Martin.
Fernando Velasco.
José Blanco.
Leandro Rodriguez.
Francisco Gutierrez.
Manuel Martin.
Tomás Gutierrez Gonzalez.
Andres Prieto.
Felipe Saez Perrino.
Antonio Macedo.
José Lopez.
Lorenzo Crespo.
Vicente Moyano.
Benito Rodriguez.
Blas Amperosa.
José Cáceres.
Fulgencio Rodriguez.
José Gomez.
Bernavé Alonso.
Bernardo Navas.
Faustino Lopez.
Francisco Lopez.
Julian Lopez.
Manuel Garcia.
Mariano Garcia.
Pedro Nava.
Vicente del Valle.
Juan Vega Perez.
Felipe Colorado.
Carlos Colorado.
Antonio Martin.
Eugenio Herrero.
Andres Saez.
Antolin Fernandez.
Bernardo Lozano.
Bernardo Gonzalez.
Bartolomé Blanco.
Eugenio Alonso.
Esteban Portela.
Eladio Alonso.
Francisco Rujas.
Francisco Capa.
Froilan Delgado.
Francisco Rodriguez.
Gabriel Dominguez.
Gerónimo Aillon.
Gregorio Carnicero.
Juan Rodriguez.
José Sanchez.
Juan Lopez.
- D. José Fernandez.
Juan Gavilan.
José Diaz.
José Garcia.
Julian Trigueros.
Lorenzo Correa.
Luciano Velayos.
Laureano Alonso.
Luis Sanchez.
Vicente Medina.
Ignacio Saez.
Isidoro del Fresno.
Antonio Lopez Baños.
Blas Arrieta.
Diego Rodriguez.
Manuel Seisdedos.
Mariano Moyano.
Matilde Rábano.
Mateo Rodriguez.
Manuel Sanchez.
Manuel Garrido.
Marcos Martin.
Segundo Mier.
Pedro Fernandez Gil.
Prudencio Garcia.
Pablo Simon.
Rafael Hernandez.
Santiago Fernandez.
Tadeo Gonzalez.
Timoteo Vacas.
Vicente Lopez.
Victor Rodriguez.
Juan Bautista Rodriguez.
José Barés.
Luis Alvarez.
Ildefonso Prieto.
Agustin Reguero.
Carmelo Carlos Perez.
Carmelo Velasco.
Fernando Giralda.
Francisco Martin Eliz.
Francisco Arévalo.
Guillermo Casado.
Julian Duran.
Felix Rodriguez.
Lucas Puebla.
Manuel Velasco.
Mariano Reguero.
Mateo Sanchez.
Manuel Arce.
Manuel Gavilan.
Pedro Giralda.
Regino Gutierrez.
Ignacio Blanco, menor.

Medina del Campo 6 de Febrero de 1841. = El Presidente, Braulio Martinez = Secretario, Juan Olivares de Urrutia. = Secretario, Pedro de la Devesa. = Secretario, Marcelino Briones. = Secretario, José Luis Prieto.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1841.

Núm. 26.

Circular mandando que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantísimo.

Otra, mandando que los víveres que para el consumo de las tripulaciones embarquen los buques nacionales y extrangeros paguen los correspondientes derechos de puertar.

Otra, señalando las reglas que se han de observar con los pagos hechos ó librados anteriores á los decretos sobre la centralizacion y distribucion de fondos.

Otra, recordando el exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1832 sobre el modo de proceder cuando se halle exceso de mas de tres por ciento en los géneros que se reconozcan en las Aduanas.

Núm. 27.

Circular mandando se entregue á los partícipes el importe de sus respectivos arbitrios.

Núm. 28.

Acta de la Junta de escrutinio general en segundas elecciones de la Provincia de Valladolid.

Núm. 30.

Circular permitiendo á la Sociedad para pagar y mejorar la educacion del pueblo, remitir francos de porte por el correo á las administraciones del ramo egemplares del manual en que se dan á conocer los principios y mecanismo de enseñanza de los párvulos.

Otra, recordando á los Ayuntamientos de esta Provincia el cumplimiento de la publicada en el Boletín oficial núm. 24, acerca de los sepulcros de los españoles ilustres cuyos restos deban ser trasladados al Panteon nacional.

Núm. 31.

Circular aprobando la instruccion formada por la Comision nombrada para rectificar los expedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil.

Otra, declarando que los Ayudantes del Inspector y Subinspectores de la Milicia Nacional deben usar del uniforme que la misma tiene adoptado.

Otra, señalando el término de noventa dias para la presentacion de las certificaciones de Crédito expedidas por las oficinas de Provincia.

Núm. 32.

Circular declarando deben ser pagados por las Tesorerías de Rentas los cesantes, jubilados y viudas de los diversos ramos del Ministerio de la Gobernacion.

Otra, mandando se abra una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que expedidas por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público sobre totales y líquidos de las Rentas se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha.

Núm. 33.

Circular para que los licenciados por inutilidad adquirida con las fatigas de la guerra, y se crean acreedores á recibir el atestado de buena conducta mandado expedir por el artículo 3.º del decreto de 6 de Febrero último, lo reclamen acompañando sus instancias documentadas.

Núm. 34.

Circular mandando á los pueblos situados en las Carreteras principales procedan á componer las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, y las calles de travesía.

Núm. 35.

Circular para que las Justicias de los pueblos persigan y exterminen á los ladrones y demas personas sospechosas que haya ó se presenten en sus términos.

Repartimiento de 700,000 rs. que ha correspondido á esta Provincia por la riqueza industrial y comercial en la contribucion extraordinaria de guerra.

Núm. 36.

Circular señalando el término de dos meses para la presentacion de cuentas pertenecientes á la Hacienda militar.

Núm. 37.

Circular para que todo fallo definitivo en materia de Contrabando debe notificarse á las partes y consultarse á las Audiencias.

Núm. 38.

Circular mandando se restituya á la villa de Valoria la Cabeza de Partido que existe en Cabezón.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID SUPLEMENTO

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Marzo de 1841.

- Núm. 25. Circular mandando que los arbitrios especiales que la Hacienda recauda con destino a obras públicas se apliquen a este objeto intercomunalmente. Otra mandando que los vivores que para el consumo de las tripulaciones embarquen los buques nacionales y extranjeros paguen los correspondientes derechos de puertos. Otra, señalando las reglas que se han de observar con los pagos hechos o liquidados anteriores a los decretos sobre la centralización y distribución de fondos. Otra, recordando el exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1832 sobre el modo de proceder cuando se halla exceso de mas de tres por ciento en los géneros que se reconocen en las Aduanas.
- Núm. 26. Circular mandando se entregue a los participes el importe de sus respectivos arbitrios.
- Núm. 27. Acta de la Junta de escrutinio general en segunda elección de la Provincia de Valladolid.
- Núm. 28. Circular permitiendo a la Sociedad para pagar y mejorar la educación del pueblo, recibir fianzas de porte por el curso a las administraciones del ramo de compra del material en que se dan a conocer los principios y mecanismo de enseñanza de los parvulos. Otra, recordando a los Ayuntamientos de esta Provincia el cumplimiento de la published en el Boletín oficial núm. 24, acerca de los repulidos de los españoles ilustres cuyos restos deben ser trasladados al Panteon nacional.
- Núm. 29. Circular aprobando la instrucción formada por la Comisión nombrada para recibir los expedientes sobre indultar a los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil. Otra, declarando que los Ayudantes del Inspector y Subinspectores de la Milicia Nacional deben usar del uniforme que la misma tiene adoptado. Otra, señalando el término de noventa dias para la presentación de las certificaciones de Crédito exigidas por las oficinas de Provincia.
- Núm. 30. Circular para que las Juntas de los pueblos persigan y extirpen a los ladrones y demás personas sospechosas que haya o se presenten en sus términos. Repartimiento de 700,000 rs. que ha correspondido a esta Provincia por la rifa de industrial y comercial en la contribucion extraordinaria de guerra.
- Núm. 31. Circular recordando el término de dos meses para la presentación de cuentas pertenecientes a la Hacienda municipal.
- Núm. 32. Circular para que todo fallo definitivo en materia de Contienda debe notificarse a las partes y consistir a las Audiencias.
- Núm. 33. Circular mandando se traslade a la villa de Valoria la Cabeza de Partido que existe en Capason.
- Núm. 34. Circular mandando a los pueblos situados en las carreteras principales procedan a componer las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, y las calles de traviesa.
- Núm. 35. Circular para que los licenciadros por inutilidad adquirida con las fatigas de la guerra, y se crean acredores a recibir el estado de buena conducta mandado expedir por el artículo 2º del decreto de 6 de Febrero último, lo reclamen acompañando sus instancias documentadas.